



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, Agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020).

PROCESO : VERBAL DE MENOR CUANTÍA -
RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE : ANYELA AZUCENA ARANGO PINTO
DEMANDADO : CONSTRUCTORA L.M.C.F.J.
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00117-00

Procede el despacho a resolver la admisión de la demanda verbal de mínima cuantía, impetrada por **ANYELA AZUCENA ARANGO PINTO C.C.No.1.075.261.674**, contra **CONSTRUCTORA L.M.C. F.J. ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA ASOVIHUILA Nit.900.680.552-5**, luego de haberse inadmitido, y subsanado por el demandante, la misma reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone darle trámite pertinente conforme lo preceptuado en el artículo 390 y siguientes del estatuto citado. En consecuencia esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **Verbal de mínima Cuantía de Resolución de contrato** formulada por **ANYELA AZUCENA ARANGO PINTO**, en contra de la demandada **CONSTRUCTORA L.M.C. F.J. ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA ASOVIHUILA**, conforme a la síntesis precedente.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal, regulado en el Libro III, capítulo I, Título I Sección Primera del C. G. del Proceso.

TERCERO: De la demanda, se ordena dar traslado a la parte demandada **CONSTRUCTORA L.M.C. F.J. ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA ASOVIHUILA**, por el término de diez (10) días (art. 391 C.G.P.) para que conteste si a bien lo tiene, haciéndole entrega de una copia del libelo y sus anexos y a la misma vez presente y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada **CONSTRUCTORA L.M.C. F.J. ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA ASOVIHUILA Nit.900.680.552-5**, en la forma indicada por los art. 290 y Ss. del Cód. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva***

l.h.s.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 21 de agosto de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 059 hoy a las SIETE de la mañana.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO